



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 434-SGJ-23-0147

Quito, 30 de mayo de 2023

Señor Doctor

Alí Lozada Prado

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En su despacho

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES

En mérito del Decreto Ejecutivo No. 688 de 08 de marzo de 2023 y del Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2021, cuyas copias se adjuntan, me encuentro autorizado a comparecer ante la Corte Constitucional del Ecuador, en representación del Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza.

Mediante Dictamen No. 003-DTI-CC-2011 de 26 de enero de 2011, la Corte Constitucional declaró que el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur “requiere la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República”; es decir por tratarse de un instrumento internacional que compromete al país en acuerdos de integración y de comercio.

A efectos de esta solicitud, acompaño copia certificada del “Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur (South Centre)”, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 809 de 5 de julio de 2011, para dar inicio al trámite de denuncia respectiva.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2023-0341-OF de 30 de marzo de 2023, informó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República la pertinencia de dar inicio al procedimiento de denuncia del Acuerdo, a efectos de iniciar con el procedimiento respectivo.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL MECANISMO CONSTITUCIONAL PARA LA DENUNCIA DEL ACUERDO

De acuerdo con el artículo 418 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República “(...) suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. (...)”

Asimismo, según el artículo 419 de la Constitución de la República, la ratificación o denuncia de instrumentos internacionales requerirá la aprobación previa de la Función Legislativa, única y exclusivamente, cuando los instrumentos internacionales:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

5. *Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético."*

En consecuencia, conforme los artículos constitucionales precitados, el ejercicio de la potestad para la denuncia de acuerdos internacionales, únicamente requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, en casos excepcionales. Así, por **regla general** establecida en la Constitución de la República, el Presidente puede, por sí mismo, es decir sin necesidad de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, denunciar instrumentos internacionales, siempre que no sean aquellos enmarcados en el artículo 419 de la Constitución. Es solo por excepcionalidad que la Asamblea Nacional puede participar activamente en el proceso de denuncia de un tratado internacional.

Adicionalmente, el artículo 120 de la Constitución de la República es claro en señalar como atribución y deber de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda. Es decir, todos aquellos casos no contemplados en el artículo 419 de la Constitución quedan por fuera de su conocimiento.

A efectos de esta solicitud, la Corte Constitucional no podrá desatender que conforme lo señala el Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0099-M de 23 de marzo de 2023 emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, es imperante determinar lo que el derecho internacional ha definido por acuerdos de integración y de comercio.

Así, se ha definido a la **integración económica** como un proceso mediante el cual dos o más países, por lo general geográficamente próximos, acuerdan eliminar determinadas barreras económicas y comerciales entre ellos, con el objeto de disponer de un mercado ampliado que aglutine a los mercados de los países miembros, pudiendo alcanzar diversos grados de integración, tales como: i) El "área de libre comercio" (o zona de libre comercio), en la que los países eliminan entre sí los obstáculos comerciales, pero cada uno mantiene su propio régimen comercial frente a terceros países; ii) La "unión aduanera", en la que los países, además de eliminar los obstáculos comerciales entre ellos, establecen barreras comerciales comunes frente a los demás países del mundo; iii) El "mercado común", cuando los países acuerdan entre sí la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; y, iv) La "unión económica y monetaria", en la que, además de tener un mercado común, los países acuerdan tener políticas económicas comunes y una moneda común.

Por su parte, los **acuerdos comerciales**, entre dos o más países, son aquellos mediante los cuales éstos deciden liberar la circulación de bienes o reducir los aranceles para su intercambio.

Así, el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur, por su contenido y alcance, no constituye un acuerdo de integración o de comercio y los compromisos entre los Estados parte no alcanzan materia de integración ni de comercio. Su objetivo es asesorar y poner a disposición de los gobiernos diversos trabajos de investigación en distintas áreas como: gobernanza mundial,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

financiación para el desarrollo, desarrollo sostenible, cambio climático, comercio e inversión, innovación y propiedad intelectual.

Así lo refleja su contenido, del cual se desprende que está compuesto por un preámbulo y veinte artículos, relativos a

Artículo 1: Constitución y sede del Centro.

Artículo 2: Objetivos.

- a) Promover la solidaridad del Sur, la toma de conciencia del Sur y el conocimiento y la comprensión mutuos entre los países y pueblos del Sur;
- b) Promover diversos tipos de cooperación y de medidas Sur-Sur, así como los vínculos, las redes de colaboración y el intercambio de información Sur-Sur, cooperar a tal efecto con los grupos y las personas interesados que deseen y puedan intercambiar ideas o colaborar con el Centro con un objetivo común;
- c) Contribuir a la colaboración a nivel de todo el Sur a los efectos de promover los intereses comunes y una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales que se ocupan de las cuestiones Sur-Sur y Norte-Sur y de otros problemas mundiales;
- d) Contribuir a mejorar la comprensión mutua y la cooperación entre el Sur y el Norte sobre la base de la equidad y la justicia para todos y, a tal efecto, contribuir a la democratización y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y de sus sistemas de organizaciones;
- e) Fomentar opiniones y enfoques convergentes entre los países del Sur con respecto a cuestiones económicas, políticas y estratégicas mundiales relacionadas con los nuevos conceptos de desarrollo, soberanía y seguridad;
- f) Realizar constantes esfuerzos para establecer y mantener vínculos con personas interesadas de probada experiencia y como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, particularmente del Sur, y con organismos académicos y de investigación, así como entidades nacionales e internacionales;
- g) Permitir que todos los países en desarrollo y grupos y personas interesados tengan acceso a las comunicaciones del Centro y a las y a los resultados de su labor, con independencia de qué sean o no sean miembros, para uso y en beneficio del Sur en su totalidad, de conformidad con el objetivo establecido en el presente artículo.

Artículo 3: Funciones del Centro.

Artículo 4: Métodos de Trabajo.

Artículo 5: Miembros.

Artículo 6: Órganos.

Artículo 7: Consejo de representates.

Artículo 8: La Junta.

Artículo 9: La Secretaría.

Artículo 10: Financiación.

Artículo 11: Personalidad y capacidad jurídicas; inmunidades y privilegios.

Artículo 12: Interpretación.

Artículo 13: Firma, firma definitiva, ratificación, aceptación, aprobación.

Artículo 14: Adhesión.

Artículo 15: Entrada en vigor.

Artículo 16: Reservas.

Artículo 17: Enmiendas.

Artículo 18: Retiro.

Artículo 19: Terminación.

Artículo 20: Depositario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De lo expresado, y en consideración a los objetivos, el contenido y el alcance del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur, éste no constituye un acuerdo de integración o de comercio, por lo que, para su denuncia no se requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional.

III. SOLICITUD Y NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 418 y 419 de la Constitución de la República, y los artículos 107 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de la denuncia de los tratados internacionales; solicito por su digno intermedio, que la Corte Constitucional resuelva si la denuncia del referido Acuerdo, requiere o no aprobación legislativa previa, dejando por sentado que en criterio de esta Secretaría no se requiere de tal aprobación legislativa.

Notificaciones que correspondan, las recibiremos en el casillero constitucional No. 001, así como en los correos electrónicos sgj@presidencia.gob.ec y nsj@presidencia.gob.ec.

Atentamente,



Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

| | |
|--|--|
|  | SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA |
| Recibido el día de hoy | 30 MAYO 2023 |
| Por | Johanna 12:20 |
| Anexos | 11 fjes |
| FIRMA RESPONSABLE | |



N° 688

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

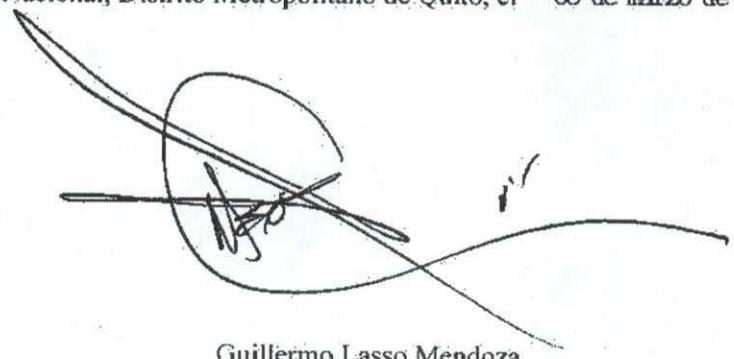
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al abogado Juan Pablo Ortiz Mena como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 2

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 24 de mayo de 2021, asumí la Presidencia Constitucional de la República, tras haber sido posesionado ante la Asamblea Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1066 de fecha 21 de mayo de 2020 se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, disponiendo en el literal b) del artículo 1, que la Presidencia de la República contará con una Secretaría General Jurídica;

Que es necesario nombrar al titular de la referida Secretaría General, entre cuyas atribuciones se encuentra el certificar los decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales una vez hayan sido expedidos, conforme el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo;

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal m) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designase al Abogado Fabián Teodoro Pozo Neira, como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Delégase al titular de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, la facultad para comparecer en cualquier calidad, a nombre y en representación del Presidente Constitucional de la República, ante la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del país, y ante los distintos órganos de administración de justicia de la Función Judicial, tanto en acciones de justicia ordinaria como constitucional.

La delegación incluye, pero no se limita a sustanciar procesos de ratificación de tratados internacionales, proponer demandas y contestarlas, presentar pruebas e interponer recursos y acciones.

Nº 2

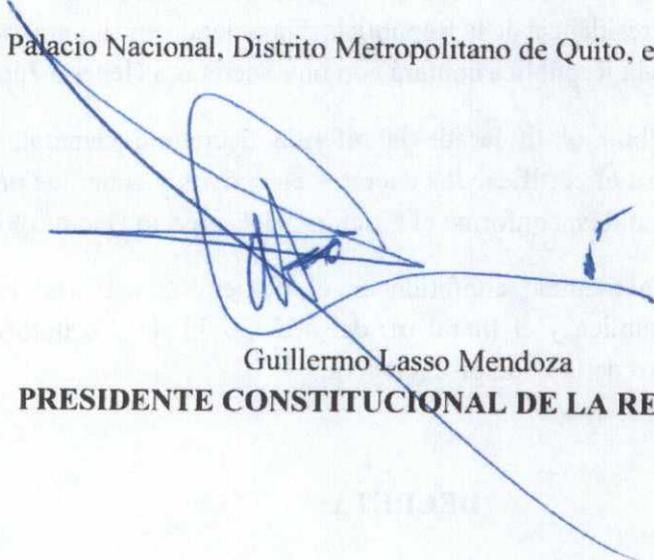
GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Para el ejercicio de la delegación, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República podrá requerir la colaboración o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las entidades de la Función Ejecutiva.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR